

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.134/17

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reguladora del funcionamiento de Nave de Usos Múltiples, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE NAVE DE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA”.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: NAVE DE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA”

Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. Solicitudes de uso de la NAVE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA” realizada por cualquier sujeto individual o colectivo la tarifa será de cincuenta (50 €) día completo no pudiendo dividirse.

2.2 Las solicitudes realizadas por la “Asociación de Jubilados” y la “Asociación Cultural Los Seis Roeles” estarán exentas del pago de la tarifa siempre y cuando la actividad solicitada sea la de los propios fines de las respectivas asociaciones.

Artículo 4º. Gestión.

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno de este Ayuntamiento mediante Resolución debiendo solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de la celebración.

1.1 Las actividades a realizar deben ser las que la legislación vigente permita celebrar en este tipo de instalaciones o que a juicio del Ayuntamiento sean aptas en el Edificio.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.

3.- Se depositará fianza de cien (100 €) euros para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso. Será devuelta previa inspección del local por los servicios municipales.

Artículo 5. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Es obligación del usuario de la nave el conservarla y mantenerla en perfecto estado igual que se le entrega en lo que respecta al mantenimiento y la limpieza

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de Gómez, a 25 de abril de 2017.

El Alcalde, *Emilio Martín de Juan*.